

H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria -
Dirección de Información Parlamentaria

INICIADO: SENADO
EXP-SEN : 0236-PE-86

PER-ING : 104
SES-ING : ORDINARIAS
PUBLIC : DIARIO DE ASUNTOS ENTRADOS 36
TIPO-DOC: MENSAJE 0929 Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO
RESULT : SANCIONADO
PER-SANC: 104
SES-SANC: ORDINARIAS
LEY : 23394

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	ALFONSIN, RAUL RICARDO	PODER EJECUTIVO	
COFIRMA	CAPUTO, DANTE	PODER EJECUTIVO	
	SOURROUILLE, JUAN VITAL	PODER EJECUTIVO	
	BRODERSOHN, MARIO SIMON	PODER EJECUTIVO	

Título: CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA CON GUINEA ECUATORIAL, BUENOS AIRES, 22/04/81.

Sumario: APROBACION.

COM-SEN RELACIONES EXTERIORES

T R A M I T E

Est.Parl 02/07/86 Pág.: 752

Dict.Sen ORDEN DEL DIA 193/86 (CON MODIFICACIONES)

Movimientos	Diario Ses.	Pág.
CONSIDERACION Y APROBACION	20/08/86	1758
PASA A DIPUTADOS - COMISION DE RELACIONES EXTERIORES	27/08/86	4147
ORDEN DEL DIA 472/86		
CONSIDERACION Y SANCION	25/09/86	5457
LEY 23394		

Promulgación - Publicación	Boletín Oficial
DECRETO 1852/86 (10/10/86)	04/03/87

16ª REUNION — 12ª SESION ORDINARIA — 20 DE AGOSTO DE 1986

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación,
doctor VÍCTOR HIPÓLITO MARTÍNEZ,
y del señor presidente provisional del Honorable Senado,
doctor EDISON OTERO

Secretarios: doctores ANTONIO J. MACRIS y LEONARDO JUSTO PALOMEQUE
Prosecretarios: doctor ALBERTO J. B. IRIBARNE y señor DESIDERIO LAUREANO ALMIRÓN

SENADORES PRESENTES:

ALMENDRA, Ramón A.
AMOEDO, Julio A.
BENÍTEZ, Alfredo L.
BERHONGARAY, Antonio T.
BRASESCO, Luis A. J.
BRAVO HERRERA, Horacio F.
BRITOS, Oraldo N.
CASTRO, Jorge A.
CONCHEZ, Pedro A.
DE LA RÚA, Fernando
FALSONE, José A.
FERIS, Gabriel
GASS, Adolfo
GIL, Francisco
GOMEZ CENTURIÓN, Carlos E.
GURDULICH de CORREA, Lilliana I.
JIMENEZ MONTILLA, Arturo I.
LECONTE, Ricardo G.
LEÓN, Luis A.
MALHARRO de TORRES, Margarita
MARTIARENA, José H.
MATHUS ESCORIHUELA, Miguel A.
MAUHUM, Fernando H.
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo
MURGUIA, Edgardo P. V.

NÁPOLI, Antonio O.
NIEVES, Rogelio J.
OTERO, Edison
RIVAS, Olijela del Valle
RODRIGUEZ SAA, Alberto J.
SAADI, Vicente L.
SALIM, Luis
SÁNCHEZ, Libardo N.
SAPAG, Elías
SOLANA, Jorge D.
TRILLA, Juan
VELÁZQUEZ, Héctor J.
VIDAL, Manuel D.
VILLADA, Francisco R.

AUSENTE, EN COMISION:

MARINI, Celestino A.

AUSENTE, CON LICENCIA

BITTEL, Deolindo F.

AUSENTES, CON AVISO:

CELLI, Felipe
LAFFERRIERE, Ricardo E.
SIGAL, Humberto C.
WOODLEY, Kenneth W.

15. A pedido del señor senador Rodríguez Saá se resuelve girar nuevamente a las comisiones de Legislación General y de Familia y Minoridad el dictamen en el proyecto de ley del señor senador Mauhun por el que se incorpora un artículo al Código Civil referente a la tenencia de menores. (S.-370/86.) (Pág. 1742.)
16. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio para establecer una colaboración en el campo de la sanidad animal con la República Popular de Hungría. (P.E.-202/86.) Se aprueba. (Pág. 1742.)
17. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueban las actas suscritas en la ciudad de La Habana, en ocasión del XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España. (S.-235/86.) Se aprueba. (Pág. 1744.)
18. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica con la República de Guinea Ecuatorial. (P.E.-236/86.) Se aprueba. (Pág. 1758.)
19. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la modificación del artículo 38 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y la del párrafo 12 de las Reglas de Financiación. (P.E.-237/86.) Se aprueba. (Pág. 1759.)
20. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acta Constitutiva de la Red de Información Tecnológica Latinoamericana. (P.E.-238/86.) Se aprueba. (Pág. 1761.)
21. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científico-Tecnológica con la República Democrática Alemana. (P.E.-239/86.) Se aprueba. (Pág. 1767.)
22. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica con la República de la India. (P.E.-240/86.) Se aprueba. (Pág. 1770.)
23. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio de Seguridad Social con la República Helénica. (P.E.-241/86.) Se aprueba. (Pág. 1772.)
24. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo y el Protocolo Adicional, relativo a la importación de documentos y de material de propaganda turística. (P.E.-242/86.) Se aprueba. (Página 1779.)
25. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica con la República de Guinea Ecuatorial. (P.E.-243/86.) Se aprueba. (Pág. 1787.)
26. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica con la República de Senegal. (P.E.-244/86.) Se aprueba. (Pág. 1790.)
27. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica con la República Cooperativa de Guyana. (P.E.-245/86.) Se aprueba. (Pág. 1792.)
28. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica con la República Togolesa. (P.E.-246/86.) Se aprueba. (Pág. 1795.)
29. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica con el Reino de Thailandia. (P.E.-247/86.) Se aprueba. (Pág. 1798.)
30. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio sobre Transporte Marítimo con la República de Cuba. (P.E.-248/86.) Se aprueba. (Página 1800.)
31. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio sobre Comunicación de Antecedentes Penales y de Información sobre Condenas Judiciales por Tráfico Ilegal de Estupefacientes. (P.E.-249/86.) Se aprueba. (Pág. 1805.)
32. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural y Científica con la URSS. (P.E.-251/86.) Se aprueba. (Página 1807.)
33. Consideración del dictamen de las comisiones de Energía, de Combustibles y de Asuntos Administra-

18

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA CON LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

Sr. Presidente (Otero). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica con la República de Guinea Ecuatorial.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*):

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Buenos Aires el 22 de abril de 1981; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Buenos Aires el 22 de abril de 1981, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 102 del reglamento, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 23 de julio de 1986.

Adolfo Cass. — Julio A. Amodeo. — Ricardo E. Lafferrière. — Fernando de la Rúa. — Antonio T. Berhongaray. — Jorge A. Castro.

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial.

En el deseo de fortalecer las relaciones amistosas existentes entre ambos países, así como desarrollar la cooperación económica, sobre una base de igualdad, respeto a la soberanía nacional y el mutuo beneficio.

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Las Partes Contratantes realizarán sus mejores esfuerzos para fomentar y desarrollar la cooperación económica entre ambos países.

Con tal finalidad acuerdan en promover, en el marco de su legislación, la colaboración en distintos sectores, tales como minería, industria petrolífera, industria de la construcción, agricultura, ganadería, transporte, pesca y comunicaciones.

Artículo II

Dicha cooperación incluirá, específicamente:

- a) Elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo de interés mutuo, vinculados con la agricultura, la ganadería y la industria;
- b) Elaboración y ejecución de proyectos de instalación de nuevas plantas industriales, así como la ampliación o modernización de las existentes;
- c) Intercambio y entrenamiento de expertos y técnicos con vistas a la realización de los proyectos contemplados en el programa de cooperación;
- d) Explotación de recursos naturales y procesamiento de materias primas;
- e) Intercambio de delegaciones económicas, industriales y comerciales;
- f) Análisis de las posibilidades de crear empresas mixtas relacionadas con las áreas que acuerden las Partes;
- g) Celebración de acuerdos entre empresas de una y otra Parte, tendientes a planificar la producción y el abastecimiento a mediano y largo plazo, conforme con las necesidades económicas de ambos países.

Artículo III

Las Partes Contratantes, dentro del ámbito de sus respectivas legislaciones, fomentarán y facilitarán:

- a) La concertación de transacciones entre particulares y empresas de uno y otro país, así como la ejecución de las mismas;
- b) La celebración de acuerdos que contemplen inversiones de capitales, orientadas a la creación de compañías mixtas en áreas de mutuo interés.

Artículo IV

Para la coordinación de las acciones a desarrollar en función del presente Convenio, ambas Partes acuerdan constituir una Comisión Mixta, la que será responsable del mantenimiento de la cooperación económica, entre los dos países.

Dicha Comisión Mixta estará integrada por representantes de uno y otro Gobierno y se invitará a tomar parte de sus actividades a representantes de empresas privadas.

Dentro del ámbito de la Comisión Mixta, se constituirán subcomisiones, que presentarán sugerencias y proyectos relacionados con el programa de cooperación.

La Comisión Mixta elevará sus conclusiones a los organismos gubernamentales competentes de ambos países, a los efectos de su evaluación y correspondiente decisión.

La referida Comisión se reunirá una vez al año y alternativamente en Buenos Aires y Malabo.

Artículo V

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y se renovará por tácita reconducción por periodos sucesivos iguales, salvo que una de las Partes decida denunciarlo, dando aviso de su intención a la otra con una anticipación de al menos seis meses.

Se aplicará provisionalmente desde el día de la firma y entrará en vigor en la fecha del intercambio de notas por las que ambas partes se comuniquen haber cumplido con sus requisitos constitucionales.

Si a la terminación del presente Convenio existieren programas en marcha, o quedaren por cumplirse obligaciones nacidas de operaciones concluidas en el período de su vigencia, sus disposiciones serán aplicables hasta la completa ejecución de unos y otros.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales en idioma español, igualmente válidos.

Por el Gobierno
de la
República Argentina

Por el Gobierno
de la República de
Guinea Ecuatorial

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo nacional

Buenos Aires, 5 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Buenos Aires el 22 de abril de 1981.

Cumpliendo con la finalidad de fomentar y desarrollar la cooperación económica entre ambos países, las Partes han establecido en el convenio adjunto importantes medidas que abarcan los sectores más significativos de la economía nacional, como lo son la agricultura, ganadería, transportes, pesca, comunicaciones, industria petrolífera e industria de la construcción. Entre tales medidas merecen destacarse la elaboración y ejecución de proyectos de interés mutuo en los campos precedentemente mencionados; el intercambio y entrenamiento de expertos, técnicos y de delegaciones económicas, industriales y comerciales; la cooperación en la explotación de recursos naturales y el procesamiento de materias primas.

Igualmente se contempla la posibilidad de creación de empresas mixtas y se establece el compromiso de ambas Partes de facilitar y fomentar las transacciones entre los particulares y las empresas de uno y otro país, así como la celebración de acuerdos que contemplen inversiones de capitales.

A los fines de implementar y coordinar las acciones previstas en el convenio se dispone la creación de una Comisión Mixta, la que se integrará con representantes de ambos Gobiernos y se reunirá anualmente y en forma alternativa en cada ciudad capital.

En lo relativo a la vigencia del presente convenio cabe señalar que el mismo cuenta con aplicación provisional desde el día de la firma y entrará definitivamente en vigor en la fecha en que las partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales. Se ha convenido que tendrá una duración de cinco (5) días, tácitamente renovable por iguales periodos, salvo denuncia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. —
Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Buenos Aires el 22 de abril de 1981, cuyo texto original en idioma español, que consta de cinco (5) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. —
Mario S. Brodersohn.

Sr. Presidente (Otero). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Otero). — Queda sancionado el proyecto de ley.

Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

19

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION
MUNDIAL DEL TURISMO

Sr. Presidente (Otero). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se aprueban la modificación del artículo 38 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y la del párrafo 12 de las Reglas de Financiación.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Macris). — (Lee):

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder

30ª REUNION — 8ª SESION ORDINARIA — AGOSTO 27 DE 1986

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese
y Roberto Pascual Silva

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupic
AGUILAR, Ramón Rosa
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALBORNOZ, Antonio
ALDERETE, Carlos Alberto
ALSOGARAY, Álvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTERACH, Miguel Angel
ALLEGRENE DE FONTE, Norma
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARAMBURU, José Pedro
ARRECHEA, Ramón Rosaura
ARSON, Héctor Roberto
AUSTERLITZ, Federico
AUYERO, Carlos
AVALOS, Ignacio Joaquín
AZCONA, Vicente Manuel
BAKIBDJIAN, Isidro Roberto
BELARRINAGA, Juan Bautista
BELLO, Carlos
BERCOVICH RODRIGUEZ, Raúl
BERNASCONI, Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI DE ZIZZIAS, Ella A.
BIANCOTTO, Luis Fidel
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BLANCO, José Celestino
BONINO, Alberto Cecilio
BORDA, Osvaldo
BORDÓN GONZÁLEZ, José O.
BOTTA, Felipe Esteban
BRIZ DE SÁNCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Guillermo Ramón
BRIZUELA, Juan Arnaldo
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CÁCERES, Luis Alberto
CAFERRI, Oscar Néstor
CAFIERO, Antonio Francisco
CAMISAE, Osvaldo
CANGIANO, Augusto
CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis R.
CARIGNANO, Raúl Eduardo

CARRIZO, Raúl Alonso C.
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Angel
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARO, Antonio Gino
CLERICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
DALMAU, Héctor Horacio
DE NICHILLO, Cayetano
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ DE AGÜERO, Dolores
DI CIO, Héctor
DIGÓN, Roberto Secundino
DEMASI, Julio Leonardo
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
DOVENA, Miguel Dante
DRUETTA, Raúl Augusto
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESPINOZA, Nemeo Carlos
FALCIONI de BRAVO, Ivelise I.
FAPPIANO, Oscar Luján
FERRÉ, Carlos Eduardo
FIGUERAS, Ernesto Juan
FINO, Torcuato Enrique
FLORES, Anibal Eugenio
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCIA, Carlos Euclides
GARCIA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GERARDUZZI, Mario Alberto
GIACOSA, Luis Rodolfo
GIMENEZ, Ramón Francisco
GINZO, Julio José O.
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás W.
GOROSTEGUI, José Ignacio

GÓTI, Erasmo Alfredo
GRIMAUX, Arturo Aníbal
GROSSO, Carlos Alfredo
GUATTI, Emilio Roberto
GUELLAR, Diego Ramiro
GUZMAN, María Cristina
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS VILLAN, Teófilo
INGABAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
LAMBERTO, Oscar Santiago
LAZCOZ, Hernaldo Efraín
LENCINA, Luis Ascensión
LEPORI, Pedro Antonio
LESTELLE, Eugenio Alberto
LIZURUME, José Luis
LOSADA, Mario Aníbal
LUGONES, Horacio Eneiro
LLORENS, Roberto
MACAYA, Luis María
MACEDO DE GÓMEZ, Blanca A.
MAC KARTHY, César
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARTINEZ, Luis Alberto
MARTINEZ MARQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MASSEI, Oscar Ermelindo
MATZKIN, Jorge Rubén
MAYA, Héctor María
MEDINA, Alberto Fernando
MILANO, Raúl Mario
MONSERRAT, Miguel Pedro
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOREYRA, Omar Demetrio
MULQUEI, Hugo Gustavo
NATALE, Alberto A.
NEGRI, Arturo Jesús
NIEVA, Próspero
PAPAGNO, Rogelio
PARENTE, Rodolfo Miguel
PATINO, Artemio Agustín
PELAEZ, Anselmo Vicente
PELLIN, Osvaldo Francisco
PERA OCAMPO, Tomás Carlos

3. Mensaje 1.363 y proyecto de ley: aprobación del aporte de la República Argentina a la Asociación Internacional de Fomento (38-P.E.-86). (Pág. 4142.)
 4. Mensaje 1.344: solicitud de retiro del mensaje 1.501 y proyecto de ley por el cual se habilita la negociación de convenciones colectivas de trabajo conforme al régimen de la ley 14.250 (39-P.E.-86). (Página 4143.)
 5. Mensaje 1.423: solicitud de retiro del mensaje 1.045 y proyecto de ley por el que se propone la modificación parcial de la ley 21.864 de actualización de prestaciones y créditos de la seguridad social (40-P.E.-86). (Pág. 4143.)
 6. Mensaje 1.447 y proyecto de ley: modificación de la ley 19.628, sustitutiva de la ley 14.231, de seguro obligatorio para los espectadores de justas deportivas (41-P.E.-86). (Página 4143.)
 7. Mensaje 1.455 y proyecto de ley: transferencia a la Universidad Nacional de Salta de una fracción de terreno del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), ubicada en el departamento Los Cerrillos, provincia de Salta (42-P.E.-86). (Pág. 4144.)
- II. Comunicaciones del Honorable Senado (Pág. 4146.)
- III. Comunicaciones de la Presidencia (Página 4149.)
- IV. Dictámenes de comisiones. (Pág. 4149.)
- V. Dictámenes observados. (Pág. 4156.)
- VI. Comunicaciones de comisiones. (Página 4157.)
- VII. Comunicaciones de señores diputados (Página 4157.)
- VIII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 4158.)
- IX. Peticiones particulares. (Pág. 4161.)
- X. Proyectos de ley:
1. Del señor diputado Berri: ley de lucha contra la diabetes (1.456-D.-86). (Pág. 4164.)
 2. Del señor diputado Vairetti y otros: inclusión de la provincia de Entre Ríos en las disposiciones de la ley 18.575 —zonas y áreas de frontera— (1.466-D.-86). (Pág. 4165.)
 3. Del señor diputado Cardozo: autorización al Poder Ejecutivo para transferir al Club Nacional de Santa Fe, una fracción de terreno con destino a actividades deportivas y culturales (1.473-D.-86). (Página 4166.)
 4. Reproducido por el señor diputado Baglini: creación de un fondo nacional para el pago de honorarios a los abogados y procuradores dependiente de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (1.478-D.-86). (Pág. 4166.)
 5. Del señor diputado Alagia: término para la afectación al archivo y consulta pública de todo documento público declarado secreto (1.482-D.-86). (Pág. 4168.)
 6. Del señor diputado Manzano y otros: institución de la enseñanza del idioma portugués en los establecimientos de enseñanza media, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (1.483-D.-86). (Pág. 4169.)
 7. Del señor diputado Cafiero y otros: modificación de la ley 17.531 —servicio militar obligatorio— y creación del servicio civil obligatorio (1.491-D.-86). (Pág. 4169.)
 8. Del señor diputado Romano Norri y otros: alfabetización a cargo de la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, de los alumnos conscriptos que se instruyen en las escuelas anexas a las fuerzas armadas (1.493-D.-86). (Pág. 4173.)
 9. Del señor diputado Torres y otros: derogación del decreto 15.970/56, que aprueba el ingreso de la República Argentina al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (1.495-D.-86). (Pág. 4176.)
 10. Del señor diputado Martínez: pensión graciable a don Cándido Agüero (1.496-D.-86). (Pág. 4178.)
 11. Del señor diputado García (R. J.) y otros: inclusión en las disposiciones del decreto 4.257/68, sobre régimen de jubilaciones y pensiones para quienes realicen tareas peligrosas o insalubres, a los trabajadores ocupados en la recolección de residuos

—Aprobación de las enmiendas al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, adoptadas por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (49-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes.)

—Aprobación del Acuerdo de Creación de la Comisión Mixta de Cooperación Económica, Comercial, Científico-Tecnológica y Cultural entre la República Argentina y la República Argelina Democrática y Popular (50-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Comercio, de Educación y de Ciencia y Tecnología.)

—Aprobación del Protocolo de la Organización de Aviación Civil Internacional (51-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes.)

—Aprobación del Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Irak (52-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación.)

—Aprobación del Acuerdo entre la República Argentina y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (53-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.)

—Aprobación de la Enmienda al Artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (54-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología.)

—Aprobación del Convenio sobre Cooperación Cultural y Científica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia (55-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación.)

—Aprobación del Acuerdo de Cooperación Comercial Económica y Financiera entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Haití (56-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.)

—Aprobación del Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular (57-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación.)

—Aprobación del Convenio suscrito entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Transporte Marítimo (58-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes.)

—Declarar de utilidad pública un inmueble ubicado en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, con destino a la ampliación de instalaciones de la Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de esa Universidad (59-S.-86). (A las comisiones de Legislación General y de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Modificación del anexo del artículo 39 de la ley 23.270 —presupuesto general de la administración nacional del ejercicio 1985— por la que se eliminan beneficiarios de dicho anexo y se incorporan al mismo otros nuevos (60-S.-86). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Derogación del artículo 21 de la ley 22 285 de radiodifusión (61-S.-86). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Comunicaciones.)

—Modificación del inciso 1º del artículo 855 del Código de Comercio (62-S.-86). (A la Comisión de Legislación General.)

—Aprobar el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Hungría para establecer una colaboración en el campo de la sanidad animal (63-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería.)

—Aprobar el III Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España y el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas y España, de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas y España, suscritas en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el 27 de marzo de 1985 (64-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones.)

—Aprobar el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Buenos Aires, el 22 de abril de 1981 (65-S.-86). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Aprobar la modificación del artículo 38 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y del Párrafo 12 de las Reglas de Financiación anexas a los mencionados estatutos adoptadas por la resolución 61 de la III Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo (OMT), el 25 de septiembre de 1979, en la ciudad de Torremolinos, España (66-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes.)

—Aprobar el Acta Constitutiva de la Red de Información Tecnológica Latinoamericana (RITLA), firmada en Brasilia, el 26 de octubre de 1983 (67-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología.)

—Aprobar el Convenio de Cooperación Científico-Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Democrática Alemana, suscrito en la ciudad de Berlín, el 10 de julio de 1985 (68-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología.)

—Aprobar el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de la India, suscrito en la ciudad de Nueva Delhi el 24 de enero de 1985 (69-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología.)

—Aprobar el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República Helénica suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 30 de mayo de 1984 (70-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social.)

—Aprobar la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo y el Protocolo Adicional a la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo, relativo a la importación de documentos y de ma-

40ª REUNIÓN — 15ª SESIÓN ORDINARIA — SEPTIEMBRE 25 DE 1986

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese
y Roberto Pascual Silva

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupio
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALBOÑOZ, Antonio
ALDEBETE, Carlos Alberto
ALENDE, Oscar Eduardo
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTERACH, Miguel Angel
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARAMBURU, José Pedro
ARSON, Héctor Roberto
AUSTERLITZ, Federico
AUYERO, Carlos
AVALOS, Ignacio Joaquín
AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BARBEITO, Juan Carlos
BARRENO, Romulo Victor
BELABBINAGA, Juan Bautista
BELLO, Carlos
BRECQVICH RODRIGUEZ, Raúl
BERNASCONI, Tullio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCOTTO, Luis Fidel
BIANCHI de ZIZZIAS, Ella Ana
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BLANCO, José Celestino
BONIFASI, Antonio Luis
BONINO, Alberto Cecilia
BORDA, Osvaldo
BORDÓN GONZALEZ, José O.
BOTTA, Felipe Esteban
BRIZ de SANCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Dófor Augusto
BRIZUELA, Guillermo Ramón
BULACIO, Julio Segundo
CAFFERI, Oscar Néstor
CAFFERO, Antonio Francisco

CAMISAB, Osvaldo
CANATA, José Domingo
CANGIANO, Augusto
CANTOE, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARIGNANO, Raúl Eduardo
CARRANZA, Florencio
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Angel
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gina
CLÉRICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONNOLLY, Alfredo Jorge
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
CURATOLO, Arnolfo Arnold
DAUD, Ricardo
DE LA SOTA, José Manuel
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
DE NICHILLO, Cayetano
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ de AGUIERO, Dolores
DI CIO, Héctor
DIGÓN, Roberto Secundina
DIMASI, Julio Leonardo
DOMINGUEZ FERREYRA, Darío N.
DOUGLAS RINCON, Guillermo F.
DOVENA, Miguel Dante
DUSSOL, Ramón Adolfo
ENDEIZA, Eduardo A.
ESPINOZA, Nemecio Carlos
FALCIONI de BRAVO, Ivettis I.
FAPPIANO, Oscar Luján
FINO, Torcuato Enrique
FLORES, Anibal Enrique
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCIA, Carlos Euclides

GARCIA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Maurilio
GAY, Armando Luis
GERARDOZZI, Mario Alberto
GIACOSA, Luis Rodolfo
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GINZO, Julio José O.
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZALEZ, Alberto Ignacio
GONZALEZ, Héctor Eduardo
GONZALEZ, Joaquín Vicente
GONZALEZ CABANAS, Tomás W.
GOROSTEGUI, José Ignacio
GOTTI, Erasmo Alfredo
GROSSO, Carlos Alfredo
GUATTI, Emilio Roberto
GUELAR, Diego Ramiro
GUZMAN, Horacio
GUZMAN, María Cristina
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS, Herminio
IGLESIAS VILLAR, Tedfilo
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JABOSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
LAMBERTO, Oscar Santiago
LAZCOZ, Hernaldo Efraín
LEMA MACHADO, Jorge
LENCINA, Luis Ascensión
LEPORI, Pedro Antonio
LESCANO, David
LESTELLE, Eugenio Alberto
LIZURUME, José Luis
LÓPEZ, Santiago Marcelino
LOSADA, Mario Anibal
LUGONES, Horacio Emerico
LLORENS, Roberto
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MAC KATHY, César
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANZANO, José Luis

MANZUR, Alejandro
 MARTINEZ, Luis Alberto
 MARTINEZ MARQUEZ, Miguel J.
 MASINI, Héctor Raúl
 MASSACCESI, Horacio
 MASSEL, Oscar Ermelindo
 MATZKIN, Jorge Rubén
 MAYA, Héctor María
 MEDINA, Alberto Fernando
 MILANO, Raúl Mario
 MIRANDA, Julio Antonio
 MONSERRAT, Miguel Pedro
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 MOTHE, Félix Justino
 MULQUI, Hugo Gustavo
 NATALE, Alberto A.
 NEGRI, Arturo Jesús
 NIEVA, Próspero
 ORTIZ, Pedro Carlos
 PAPAGNO, Rogelio
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 PATINO, Arlemio Agustín
 PEDRINI, Adam
 PELÁEZ, Anselmo Vicente
 PELLIN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos
 PEREYRA, Pedro Armando
 PÉREZ, René
 PERL, Néstor
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 PIUCILL, Hugo Diógenes
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PUEBLA, Ariel
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liberio
 PURITA, Domingo
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RAMOS, Daniel Omar
 RAFACINI, Rubén Abel
 RATKOVIC, Milivoj
 RAUBER, Clete
 REALI, Raúl
 REYNOSO, Adolfo

REZEK, Rodolfo Antonio
 RIGATUSO, Tránsito
 RIQUEZ, Félix
 RODRIGO, Juan
 RODRIGUEZ, Jesús
 RODRIGUEZ, José
 RODRIGUEZ ABIUSI, José Luis
 ROJAS, Ricardo
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 RUIZ, Angel Horacio
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SELLA, Orlando Enrique
 SILVA, Carlos Oscar
 SILVA, Roberto Pascual
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
 SORIA ARCH, José María
 SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKINER, Jorge
 STORANI, Conrado Hugo
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBBIN, Adolfo Luis
 STUBBRIN, Marcelo
 SUÁREZ, Lionel Armando
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRILE, Ricardo Alejandro
 TOMA, Miguel Angel
 TORRES, Manuel
 TORRESAGASTI, Adolfo
 USIN, Domingo Segundo
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 YUNES, Jorge Omar
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZOCCOLA, Elio Pablo

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

ELIZALDE, Juan Francisco C.
 FIGUERAS, Ernesto Juan
 SERRALTA, Miguel Jorge
 ULLOA, Roberto Augusto

AUSENTES, CON LICENCIA:

AGUILAR, Ramón Rosa
 ALTAMIRANO, Amado Héctor H.
 ARRECHEA, Ramón Rosendo
 BAKIRDJIAN, Isidro Roberto¹
 BRIZUELA, Juan Arnaldo
 CABELLO, Luis Victorino¹
 CÁCERES, Luis Alberto
 COLOMBO, Ricardo Miguel
 CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
 DRUETTA, Raúl Augusto¹
 FERRÉ, Carlos Eduardo¹
 GOLPE, MONTIEL, Néstor Lino
 GRIMAUX, Arturo Aníbal
 MACAYA, Luis María¹
 MELÓN, Alberto Santor¹
 PÉREZ VIDAL, Alfredo
 PRONE, Alberto Jesús
 RIUTORT de FLORES, Oigo E.¹
 RUBEO, Luis
 ZUBIRI, Balbino Pedro¹

AUSENTES, CON AVISO:

BIANCHI, Carlos Humberto
 CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
 CONTE, Augusto
 DALMAU, Héctor Horacio
 GIMENEZ, Jacinto
 MOREYRA, Omar Emetrio
 SABADINI, José Luis
 TORRES, Carlos Martín
 TRIACA, Alberto Jorge
 VACA, Eduardo Pedro

¹ Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 5342.)
2. Salutación a ex parlamentarios chilenos que presencian la sesión. (Pág. 5342.)
3. Asuntos entrados. (Pág. 5342.)
4. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 5343.)
5. Homenaje a la memoria del ex dirigente gremial José Ignacio Rucci. (Pág. 5343.)
6. Solicitud del señor diputado Vanossi de que se inserte en el Diario de Sesiones un texto mediante el que concreta un homenaje a la memoria del ex presidente de la Nación doctor Roberto M. Ortiz. Se aprueba. (Pág. 5347.)
7. Plan de labor de la Honorable Cámara y pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria. (Página 5347.)

8. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:

- I. Moción del señor diputado Vairetti de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que prohíba la importación de pollos viscerados y/o elaborados de cualquier forma con destino al consumo interno (2.320-D-86). Es rechazada. (Pág. 5351.)
- II. Moción del señor diputado Monserrat de preferencia para el proyecto de ley del que es coautor por el que se instituye un recurso de revisión especial para todo condenado o procesado que hubiera estado sometido al régimen carcelario impuesto por los decretos 1.206/76, 780/79 y 929/80 durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 (2.210-D-86). Es rechazada. (Página 5351.)
- III. Mociones del señor diputado Posse de preferencia para los proyectos de declaración

- tivo de dicho municipio (177-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5425.)
22. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Energía y Combustibles en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Federal Ejecutivo de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia sobre Cooperación en el uso de la Energía Nuclear para Fines Pacíficos, suscrito en Viena el 23 de septiembre de 1982 (33-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley 23.387*). (Pág. 5427.)
23. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Legislación Penal en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificación del artículo 10 de la ley 17.811 a fin de actualizar el importe de las multas allí previstas y extender su aplicabilidad a los síndicos o miembros del consejo de vigilancia de las sociedades sumariadas (12-P.E.-86). Se sanciona. (Pág. 5430.)
24. Consideración del dictamen de las comisiones de Vivienda, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Ramos sobre subsidio a los grupos de familias que, careciendo de capacidad económica, se encuentran ante una crítica situación habitacional (832-D.-85.) Se sanciona. (Pág. 5431.)
25. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en Buenos Aires el 9 de agosto de 1984 (24-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley 23.388*). (Pág. 5433.)
26. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980 (26-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley 23.389*). (Pág. 5436.)
27. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Energía y Combustibles en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974 entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Salto Grande el 27 de mayo de 1983 (30-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley 23.390*). (Página 5439.)
28. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Vivienda en los proyectos de ley de los señores diputados Arbolaza y otros (1.102-D.-86) y Ramos (1.126-D.-86) sobre modificación del artículo 89 de la ley 23.073. Se sanciona. (Pág. 5448.)
29. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación sobre Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Buenos Aires el 4 de abril de 1984 (47-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley 23.391*). (Pág. 5449.)
30. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia sobre Cooperación Cultural y Científica, suscrito en Buenos Aires el 22 de enero de 1986 (55-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley 23.392*). (Pág. 5451.)
31. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre Cooperación Cultural y Científica, suscrito en Moscú el 29 de enero de 1986 (79-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley 23.393*). (Pág. 5454.)
32. Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley del señor diputado Rauber sobre erección de un monumento a la memoria del comandante Andrés Guacurari (750-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5456.)
33. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Buenos Aires el 22 de abril de 1981 (65-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley 23.394*). (Pág. 5457.)
34. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica entre el gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en Kinshasa el 31 de octubre de 1980 (48-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley 23.395*). (Pág. 5459.)
35. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y el Programa de las Naciones Unidas para

- yecto de declaración del señor diputado Alderete, sobre construcción de un edificio destinado a las oficinas de correos y telégrafos de la localidad de Jardín América, provincia de Misiones (925-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5668.)
180. Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Dovená, sobre otorgamiento de un pasaje anual oficial a los agentes de la empresa Agua y Energía Eléctrica que cumplen funciones al sur del paralelo 42° (3.056-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5669.)
181. Consideración del dictamen de la Comisión de Juicio Político por el que se desestima el pedido de formación de causa contra el señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 27, doctor Jaime Far Suau, formulado por el señor diputado Purita y otros (3.452-D.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5670.)
182. Consideración del dictamen de la Comisión de Juicio Político por el que desestima el pedido de formación de causa contra el señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, doctor Néstor L. Blondi, y la señora jueza a cargo del Juzgado Nº 4 del mismo fuero, doctora Amelia Berraz de Vidal, formulado por el señor diputado Aráoz (180-D.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5672.)
183. Consideración del dictamen de la Comisión de Juicio Político por el que se desestima una petición particular de formación de causa contra el señor juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 30 de la Capital Federal, doctor Juan Carlos Jesús Cardinali (739-P.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 5676.)
184. Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Cantor, sobre declaración de interés nacional de la 45ª Reunión Plenaria del Comité Internacional del Algodón y la Reunión Regional Latinoamericana sobre la misma materia (1.668-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5681.)
185. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Manzur, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de la carrera de licenciatura en ciencias meteorológicas en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo (249-D.-86). Se sanciona. (Pág. 5683.)
186. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la supresión de la enseñanza del latín en el ciclo básico del bachillerato y la afectación del cupo de horas correspondientes a ese idioma a talleres de expresión de lengua oral y escrita (3.921-D.-85). Se sanciona. (Pág. 5684.)
187. Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se establece el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal 1986 (44-P.E.-85 y 52-P.E.-85). Se sanciona. (Página 5685.)
188. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que se levante la sesión. Se aprueba. (Página 5715.)
189. Apéndice:
- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Página 5715.)
- B. Asuntos entrados:
- I. Comunicaciones del Honorable Senado. (Página 5752.)
- II. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 5752.)
- III. Dictámenes de comisiones. (Pág. 5752.)
- IV. Dictámenes observados. (Pág. 5752.)
- V. Comunicaciones de señores diputados. (Página 5753.)
- VI. Comunicaciones oficiales. (Pág. 5753.)
- VII. Peticiones particulares. (Pág. 5753.)
- VIII. Proyectos de ley:
1. Del señor diputado Piucill: modificación de la ley 19.101, de personal militar, en materia de derecho resarcitorio por accidente a los soldados conscriptos (2.389-D.-86). (Página 5753.)
2. Del señor diputado Piucill: atribución a Hidronor S.A., Hidroeléctrica Norpatagónica S.A. para que complete los estudios y proyectos relacionados con la construcción de una ruta que una el puerto de San Antonio Este (Argentina) con el puerto de Corral (Chile) (2.309-D.-86). (Página 5754.)
3. Del señor diputado Corzo: derogación del artículo 2º de la ley de facto 21.239, sobre trabajo de encargados y ayudantes de casas de reuta (2.396-D.-86). (Página 5755.)
4. Del señor diputado Alsogaray y otros: régimen legal de entidades financieras (2.400-D.-86). (Página 5755.)

cargo de comandante de la provincia de Misiones, reemplazando al fallecido coronel Blas Basualdo, y ante la escasa mención que hace de él la historia argentina a pesar de ser un héroe nacional, considero necesaria la reivindicación de su memoria. Basta enumerar algunos hechos de sus largas luchas militares y sacrificada vida en los tiempos de la Liga Federal integrante de la Confederación de las Provincias Unidas del Río de la Plata, junto a Entre Ríos, Santa Fe y la Banda Oriental.

Quizás su condición de nativo y su desaparición física implicieron la difusión nacional de su obra y objetivos: la defensa de los humildes autóctonos de los embates bandeirantes y las malocas paulistas en los límites orientales de la Confederación.

Sus permanentes luchas por las misiones orientales, recuperándolas y perdiéndolas nos dicen con claridad que al momento de su captura comenzaba la pérdida definitiva de aquellas misiones orientales cuya consecuencia sería luego la pérdida de la Banda Oriental y más adelante, mediante el Laudo Cleveland, de otra porción de tierras misioneras, la destrucción de los pueblos misioneros y su anexión a la provincia de Corrientes. Pero si está en claro que los límites orientales con fronteras en el río Uruguay son obra de Andrés Guacurarí, y así podemos afirmar que lo que fue San Martín en Chile y Perú, Belgrano y Güemes en el Norte, lo fue Andrés Guacurarí en el Este.

Desde su nacimiento en San Borja, misión oriental, el 30 de noviembre de 1778, su adopción por Artigas en 1811 hasta la asunción de la Capitania General de las Misiones en noviembre de 1815 se templó el espíritu social americano que trató de imponer tanto en sus luchas contra Abreu y Chagas como contra los paraguayos, a quienes expulsó de Corrientes el 21 de agosto de 1818.

Otro hubiera sido el destino de los pueblos misioneros de no acaecer su captura el 24 de junio de 1819 pocos días después de la batalla de Itacurubí. Lógicamente, por los años que corrían y los intereses sectoriales que asomaban, se podía y prefería difamar al guerrero para soslayar la parte social americanista que constituía su bandera y que no convenía su difusión por parte de la burguesía comercial tan afecta a los intereses británicos.

Reivindicar al líder de un pueblo en toda su dimensión será un acto de conciencia y justicia, pues no debemos olvidar que nació para y por la justicia de su pueblo, por la integridad territorial, y murió siendo esclavo sin ningún reconocimiento hasta el día de hoy.

Cleto Rauber.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 4º.

— El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

33

**CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA
CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE GUINEA ECUATORIAL**
(Orden del Día Nº 472)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Buenos Aires el 22 de abril de 1981; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Salta de la comisión, 3 de septiembre de 1986.

Federico T. M. Storani. — José O. Bordón González. — Oscar E. Alende. — José Bielicki. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Alberto R. Maglietti. — Luis Rubeo. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Enrique N. Vanoli.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1986.

El señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Buenos Aires el 22 de abril de 1981, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5725.)

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial,

En el deseo de fortalecer las relaciones amistosas existentes entre ambos países, así como desarrollar la cooperación económica, sobre una base de igualdad, respecto a la soberanía nacional y el mutuo beneficio,

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Las Partes Contratantes realizarán sus mejores esfuerzos para fomentar y desarrollar la cooperación económica entre ambos países.

Con tal finalidad acuerdan en promover, en el marco de su legislación, la colaboración en distintos sectores, tales como minería, industria petrolífera, industria de la construcción, agricultura, ganadería, transportes, pesca y comunicaciones.

Artículo II

Dicha cooperación incluirá, específicamente:

- a) Elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo de interés mutuo, vinculados con la agricultura, la ganadería y la industria;
- b) Elaboración y ejecución de proyectos de instalación de nuevas plantas industriales, así como la ampliación y modernización de las existentes;
- c) Intercambio y entrenamiento de expertos y técnicos con vistas a la realización de los proyectos contemplados en el programa de cooperación;
- d) Explotación de recursos naturales y procesamiento de materias primas;
- e) Intercambio de delegaciones económicas, industriales y comerciales;
- f) Análisis de las posibilidades de crear empresas mixtas relacionadas con las áreas que acuerden las Partes;
- g) Celebración de acuerdos entre empresas de una y otra Parte, tendientes a planificar la producción y el abastecimiento a mediano y largo plazo, conforme con las necesidades económicas de ambos países.

Artículo III

Las Partes Contratantes, dentro del ámbito de sus respectivas legislaciones, fomentarán y facilitarán:

- a) La concertación de transacciones entre particulares y empresas de uno y otro país, así como la ejecución de las mismas;
- b) La celebración de acuerdos que contemplen inversiones de capitales, orientadas a la creación de compañías mixtas en áreas de mutuo interés.

Artículo IV

Para la coordinación de las acciones a desarrollar en función del presente Convenio, ambas Partes acuerdan

constituir una Comisión Mixta, la que será responsable del mantenimiento de la cooperación económica, entre los dos países.

Dicha Comisión Mixta estará integrada por representantes de uno y otro Gobierno y se invitará a tomar parte de sus actividades a representantes de empresas privadas.

Dentro del ámbito de la Comisión Mixta, se constituirán subcomisiones, que presentarán sugerencias y proyectos relacionados con el programa de cooperación.

La Comisión Mixta elevará sus conclusiones a los organismos gubernamentales competentes de ambos países, a los efectos de su evaluación y correspondiente decisión.

La referida Comisión se reunirá una vez al año y alternativamente en Buenos Aires y Malabo.

Artículo V

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y se renovará por tónica reconducción por períodos sucesivos iguales, salvo que una de las Partes decida denunciarlo, dando aviso de su intención a la otra con una anticipación de al menos seis meses.

Se aplicará provisionalmente desde el día de la firma y entrará en vigor en la fecha del intercambio de notas por las que ambas Partes se comunicuen haber cumplido con sus requisitos constitucionales.

Si a la terminación del presente Convenio existieren programas en marcha, o quedaren por cumplirse obligaciones nacidas de operaciones concluidas en el período de su vigencia, sus disposiciones serán aplicables hasta la completa ejecución de unos y otras.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales en idioma español, igualmente válidos.

Por el Gobierno
de la
República Argentina
(Firma ilegible.)

Por el Gobierno
de la
República de
Guinea Ecuatorial
(Firma ilegible.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica suscrito el 22 de abril de 1981 con la República de Guinea Ecuatorial, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que integran el mensaje del Poder Ejecutivo, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 5 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación,

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un proyecto

de ley tendiente a aprobar el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Buenos Aires el 22 de abril de 1981.

Cumpliendo con la finalidad de fomentar y desarrollar la cooperación económica entre ambos países, las Partes han establecido en el Convenio adjunto importantes medidas que abarcan los sectores más significativos de la economía nacional, como lo son la agricultura, ganadería, transportes, pesca, comunicaciones, industria petrolífera e industrias de la construcción. Entre tales medidas merecen destacarse la colaboración y ejecución de proyectos de interés mutuo en los campos precedentemente mencionados; el intercambio y entrenamiento de expertos, técnicos y de delegaciones económicas, industriales y comerciales; la cooperación en la explotación de recursos naturales y el procesamiento de materias primas.

Igualmente, se contempla la posibilidad de creación de empresas mixtas y se establece el compromiso de ambas Partes de facilitar y fomentar las transacciones entre los particulares y las empresas de uno y otro país, así como la celebración de acuerdos que contemplen inversiones de capitales.

A los fines de implementar y coordinar las acciones previstas en el Convenio se dispone la creación de una comisión mixta, la que se integrará con representantes de ambos gobiernos y se reunirá anualmente y en forma alternativa en cada ciudad capital.

En lo relativo a la vigencia del presente Convenio, cabe señalar que el mismo cuenta con aplicación provisional desde el día de la firma y entrará definitivamente en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales. Se ha convenido que tendrá una duración de cinco (5) años, tácitamente renovable por iguales periodos, salvo denuncia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 929

RAÚL R. ALFONSÍN,

*Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. —
Mario S. Brodersohn.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5719.)

34

**CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA
CON EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA
REPUBLICA DEL ZAIRE**

(Orden del Día Nº 478)

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica entre el gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en Kinshasa, el 31 de octubre de 1980; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 4 de septiembre de 1986.

*Federico T. M. Storani. — Jesús Rodríguez.
— José O. Bordón González. — Ariel Pue-
bla. — Ricardo A. Alagia. — Antonio Al-
bornoz. — Ricardo A. Berri. — José Bie-
licki. — Alberto C. Bonino. — Pedro J.
Capuano. — Lorenzo J. Cortese. — Hé-
ctor H. Darnau. — Oscar L. Fappiano. —
Torcuato E. Fino. — José A. Furque. —
Julio J. O. Cinza. — Horacio H. Huarte.
— Oscar S. Lambert. — Mario A. Losa-
da. — Alberto R. Maglietti. — Raúl M.
Milano. — Miguel P. Monserrat. — Hu-
go G. Mulqui. — Guillermo C. Sarquis.
— Hugo A. Spicchi. — José M. Sorin
Arch. — Marcelo Stubrin. — Lionel A.
Suárez. — Carlos A. Zaffone. — Balbino
P. Zubiri.*

Buenos Aires, 14 de agosto de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Dipu-
tados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

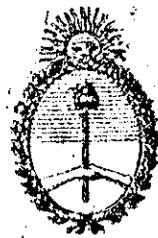
Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Económica entre el gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscrito en la ciudad de Kinshasa el 31 de octubre de 1980 y cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN.
Antonio J. Macris.

BOLETIN OFICIAL



DE LA
REPUBLICA
ARGENTINA

NUMERO 26.098

AÑO
XCV
A 0.06

Buenos Aires,
miércoles 4 de marzo de 1967

1^a LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:

DIRECTOR
Tel. 392-3982

Sulpacha 767

DEPTO. EDITORIAL
Tel. 392-4009

1008 - Capital Federal

PUBLICACIONES
Tel. 392-4485

Registro Nacional

INFORMES
Y BIBLIOTECA
Tel. 392-3775-3788

de la Propiedad Intelectual
Nº 43.013

SUSCRIPCIONES
Tel. 392-4056

HORACIO GASTIABURO

AVISOS
Tel. 392-4457

DIRECTOR NACIONAL

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947).

SUMARIO

ACUERDOS

LEY Nº 23.383
y DECRETO Nº 1.848/66
Apruébase el Acuerdo de Cooperación Cultural entre los Gobiernos de la República Argentina y de Senegal, suscripto el 13 de octubre de 1960. Pág. 1

LEY Nº 23.397
y DECRETO Nº 1.859/66
Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación en el Uso de la Energía Nuclear para Fines Pacíficos, suscripto el 23 de setiembre de 1962, entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Federal Ejecutivo de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia. Pág. 3

ADHESIONES OFICIALES

RESOLUCION Nº 894/66
Declaración de interés nacional de exportación la realización de la muestra comercial Argentina '67. Pág. 5

CONVENIOS

LEY Nº 23.384
y DECRETO Nº 1.858/66
Apruébase el Convenio Cultural entre los Gobiernos de la República Argentina y de Irak, suscripto el 29 de abril de 1961. Pág. 2

LEY Nº 23.385
y DECRETO Nº 1.861/66
Apruébase el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire, suscripto el 31 de octubre de 1960. Pág. 2

LEY Nº 23.389
y DECRETO Nº 1.860/66
Apruébase el Convenio de Cooperación Científica y Técnica, suscripto el 31 de octubre de 1960, entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire. Pág. 4

CONVENIOS

LEY Nº 23.394
y DECRETO Nº 1.852/66
Apruébase el Convenio de Cooperación Económica entre los Gobiernos de la República Argentina y de Guinea Ecuatorial, suscripto el 22 de abril de 1961. Pág. 3

IMPUESTOS

RESOLUCION Nº 2.677/67
Resolución fiscal en el ámbito de la Ciudad de Córdoba, Decreto Nº 1.746/64, Intercambio de Información y coordinación tributaria, Requisitos a cumplimentar. Pág. 1

PADRONES ELECTORALES

RESOLUCION Nº 1.161/66
Dispónese la exhibición de "Listados de Verificación de Electores", actualizados al 31 de mayo de 1966, en todos los distritos electorales del país. Excepciones. Pág. 6
(Continúa en Pág. 2)



LEYES

ACUERDOS

Apruébase el Acuerdo de Cooperación Cultural entre los Gobiernos de la República Argentina y de Senegal, suscripto el 13 de octubre de 1960.

LEY Nº 23.383

Bancionada: Setiembre 23 de 1960.
Promulgada: Octubre 10 de 1960.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, FICL
BANCONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO Iº — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Senegal, suscripto en Dakar el 13 de octubre de 1960, cuyo texto forma parte de la presente

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre de los años mil novecientos sesenta y seis.

J. C. PUGLIESE V. H. MARTINEZ
Carlos A. Bravo Antonio J. Maeris

— Registrada bajo el Nº 23.383 —

ACUERDO DE
COOPERACION CULTURAL
ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE SENEGAL.

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se esforzarán en desarrollar en la medida de lo posible las relaciones entre los dos países en los campos escolar, universitario, científico técnico, literario, artístico y deportivo con el objeto de contribuir a un mejor conocimiento de sus respectivas culturas y de sus actividades en los mismos.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes favorecerán el intercambio de profesores, investigadores, estudiantes y practicantes, especialistas,

léxicos, conferenciantes y toda otra persona que ejerza una actividad en los campos mencionados en el Artículo I del presente Acuerdo.

ARTICULO III

Cada una de las Partes Contratantes facilitará, de conformidad con sus respectivas legislaciones, la admisión a sus Universidades o Institutos Científicos superiores de los nacionales de la otra Parte, y permitirá a éstos proseguir en su territorio cualquier tipo de formación profesional, estudio o investigación.

ARTICULO IV

Conforme a las leyes y reglamentos en vigor, cada Parte Contratante facilitará a los hombres de ciencia, universitarios, músicos, laboratorios de investigación y organismos culturales. Cada una de las Partes facilitará igualmente el acceso a sus estadios e instituciones deportivas oficiales.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes prevenirán la represión del tráfico ilegal de obras de arte y objetos antiguos, según la legislación vigente en cada país.

ARTICULO VI

Ambas Partes procederán al intercambio de libros, revistas y bienes representativos de sus culturas respectivas cuando ello fuere posible.

ARTICULO VII

Cada Parte Contratante se compromete a proveer a la otra Parte, en condiciones fijadas por común acuerdo, las fotocopias y microfilm de documentos de archivos anteriores a 1950 concernientes a la otra parte y que obrasen en su poder.

ARTICULO VIII

Cada Parte Contratante favorecerá una cooperación estrecha entre agrupaciones culturales y deportivas y entre organismos pedagógicos de los dos países.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes estudiarán las condiciones en las que será reconocida la equivalencia de diplomas y títulos universitarios otorgados en los respectivos países, a los efectos académicos.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes estimularán la cooperación técnica, así como el intercambio de programas culturales y exhibición entre sus estudiantes de radio y televisión.

Esta Comisión se reunirá alternativamente en Buenos Aires y en Kinshasa, y estará encargada de la elaboración de los proyectos a realizar, conforme al presente Convenio, así como del estudio de los medios para ponerlos en ejecución.

ARTICULO 1º

El presente Convenio entrará provisoriamente en vigencia a partir de la fecha de su firma y definitivamente luego del intercambio de los instrumentos de ratificación, y permanecerá en vigencia hasta diez meses después del día en que una de las Partes Contratantes lo haya denunciado total o parcialmente.

En caso de denuncia, la situación de la que gozaban los distintos beneficiarios subsistirá hasta la finalización del año escolar o universitario correspondiente a la fecha de la denuncia.

Hecho en Kinshasa, el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta, en dos ejemplares en idioma español y francés, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Raúl A. Cura

Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales

Por el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire

Lengema Dulla Yubasa

Secretario de Estado de Cooperación Internacional

DECRETO Nº 1.861

Bs. As., 10/10/86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación número 23.385, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN

Dante Caputo

ACUERDOS

Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación en el Uso de la Energía Nuclear para Fines Pacíficos, suscripto el 23 de setiembre de 1982, entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Federal Ejecutivo de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia.

LEY Nº 23.387

Sanccionada: Setiembre 25 de 1983 Promulgada: Octubre 19 de 1983

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º - Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina, y el Consejo Federal Ejecutivo de la Asamblea de Yugoslavia, sobre Cooperación en el Uso de la Energía Nuclear para Fines Pacíficos, suscripto en la ciudad de Viena el 23 de setiembre de 1982, cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y seis.

J. C. PUGLIESE V. H. MARTINEZ Carlos A. Bravo Antonio A. Macriá

— Registrada bajo el Nº 23.387 —

ACUERDO

Entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Federal Ejecutivo de la Asamblea de Yugoslavia, sobre Cooperación en el uso de la energía nuclear para fines pacíficos.

El Gobierno de la República Argentina y el Consejo Federal Ejecutivo de la Asamblea de Yugoslavia, teniendo en cuenta las tradicionales relaciones amistosas entre los pueblos de ambos países y su continuo deseo de ampliar la cooperación, principio básico de las políticas de sus respectivos Gobiernos; reconociendo el derecho de todos los países al desarrollo y a los usos pacíficos de la energía nuclear, así como también el derecho de poseer tecnología nuclear para estos propósitos; considerando que el desarrollo de la energía nuclear para fines pacíficos representa un avance significativo en la promoción del desarrollo económico y social de sus pueblos; teniendo en cuenta los esfuerzos de ambos países destinados

a incluir la energía nuclear y su utilización para satisfacer las necesidades de sus países en el desarrollo social y económico, han decidido concertar un Acuerdo sobre Cooperación para la Utilización Pacífica de la Energía Nuclear.

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes promoverán la cooperación entre los organismos respectivos y las autoridades competentes de ambos países en el desarrollo y los usos pacíficos de la energía nuclear, de acuerdo con las necesidades y prioridades de sus programas nucleares nacionales y teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de las dos Partes.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes acordarán cooperar, particularmente en los campos siguientes:

- a) Investigación, desarrollo y tecnología que comprenda reactores de investigación y energía, inclusive centrales nucleares;
b) construcción y explotación de centrales nucleares y de instalaciones del ciclo de combustible nuclear;
c) ciclos de combustibles nucleares, incluso la investigación y la explotación de recursos nucleares, producción de elementos combustibles y eliminación de desechos radioactivos;
d) producción industrial de materiales y equipos y prestación de servicios;
e) producción de radioisótopos y su uso;
f) protección radiológica y seguridad nuclear;
g) protección física de materiales nucleares;
h) investigación básica y aplicada con respecto al uso de la energía nuclear con fines pacíficos;
i) otros métodos y aspectos tecnológicos del uso de la energía nuclear con fines pacíficos que las Partes Contratantes puedan considerar como una cuestión de mutuo interés.

ARTICULO 3

La cooperación estipulada en el artículo 2 se efectuará a través de:

- a) asistencia recíproca en la formación y el entrenamiento de personal científico y técnico;
b) intercambio de expertos;
c) intercambio de profesores para cursos y seminarios;
d) estipendios y becas;
e) consultas recíprocas sobre problemas científicos y tecnológicos;
f) establecimiento de grupos conjuntos de trabajo para llevar a cabo estudios específicos y proyectos sobre investigación científica y desarrollo tecnológico;
g) suministros recíprocos de equipos y servicios en relación con las áreas arriba mencionadas;
h) intercambio de información relacionada con las áreas arriba mencionadas;
i) otras formas convenidas dentro del marco de los mecanismos estipulados en el artículo 5.

ARTICULO 4

Para supervisar la aplicación del Acuerdo, las Partes Contratantes han designado a la Comisión Nacional de Energía Atómica, en nombre del Gobierno de la República Argentina, y al Comité Federal de Energía e Industria, en nombre del Consejo Ejecutivo Federal de la República Socialista Federativa de Yugoslavia.

ARTICULO 5

A los efectos de poner en práctica la cooperación estipulada en este Acuerdo, las organizaciones competentes concertarán acuerdos separados determinando condiciones específicas de cooperación, derechos y obligaciones mutuos relativos a la puesta en práctica de la cooperación estipulada en este Acuerdo.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes utilizarán libremente toda información intercambiada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo, excepto en los casos en que la Parte que suministre tal información haya dado a conocer previamente las restricciones y reservas relacionadas con su uso o transferencia. Si la información objeto de intercambio se encuentra protegida por patente de una de las Partes, las condiciones para su uso y transferencia se someterán a las normas legales usuales.

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes, de conformidad con sus autorizaciones, facilitarán la entrega a través de transferencias, préstamos, arrendamiento, o ventas de materiales nucleares, tecnología, equipo y servicios indispensables para llevar a cabo programas conjuntos y programas de desarrollo nacional para los usos pacíficos de la energía nuclear, bajo la condición de que esas operaciones, sin excepción, estén sujetas a las disposiciones legales vigentes en la República Argentina y en

la República Socialista Federativa de Yugoslavia.

ARTICULO 8

Cualquier material o equipo que se suministren recíprocamente los organismos directamente encargados de la aplicación de la cooperación con arreglo al artículo 5 del Acuerdo, o bien el material que resulte del uso del material antes mencionado, o el material utilizado en el equipo suministrado con arreglo al Acuerdo, será únicamente utilizado para fines pacíficos. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes referidas en el artículo 4 del Acuerdo se consultarán recíprocamente acerca de la aplicación de salvaguardias en lo que concierne al material y al equipo suministrado de conformidad con el Acuerdo.

A efectos de aplicar las salvaguardias mencionadas en el párrafo precedente, ambas Partes concluirán, si fuera necesario, un acuerdo sobre salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica.

ARTICULO 9

Las Partes Contratantes acuerdan informarse recíprocamente acerca del progreso alcanzado en los proyectos ejecutados con arreglo al Acuerdo, y alentarán la cooperación entre los participantes en la aplicación del Acuerdo.

ARTICULO 10

Las Partes Contratantes se consultarán recíprocamente con relación a aquellas cuestiones que encaren a nivel internacional, que sean de interés común en lo que concierne a los usos pacíficos de la energía nuclear, con miras a armonizar sus posiciones en los casos que correspondan.

ARTICULO 11

Las Partes Contratantes se esforzarán en resolver las posibles diferencias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del Acuerdo mediante mutuo acuerdo.

ARTICULO 12

El Acuerdo entrará en vigor el día de la notificación por la cual las Partes Contratantes se informan recíprocamente acerca de la conclusión de los procedimientos requeridos por la legislación de los dos países.

El Acuerdo es concluido por un período de diez años.

El Acuerdo puede darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las Partes Contratantes y cesará su validez seis meses después de la fecha en que semeta a la otra Parte Contratante un pedido por escrito para su terminación.

Las Partes Contratantes pueden renovar la validez del Acuerdo por un período establecido de mutuo acuerdo.

Las disposiciones del Acuerdo serán aplicables aun después de la terminación de su vigencia a aquellos contratos celebrados durante su vigencia, pero que se encuentren todavía pendientes.

ARTICULO 13

Dado en Viena a los veintitrés días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y dos, en seis textos originales, dos en idioma español, dos en serbo-croata y dos en inglés, todos ellos legalmente auténticos. En caso de ambigüedad el texto inglés hará fe.

DECRETO Nº 1.859

Bs. As., 10/10/86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación número 23.387, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN

Dante Caputo

CONVENIOS

Apruébase el Convenio de Cooperación Económica entre los Gobiernos de la República Argentina y de Guinea Ecuatorial, suscripto el 22 de abril de 1981.

LEY Nº 23.394

Sanccionada: Setiembre 25 de 1983 Promulgada: Octubre 10 de 1983

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º - Apruébase el Convenio de Cooperación Económica entre el

Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscripto en Buenos Aires el 22 de abril de 1981, cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

J. C. PUGLIESE V. H. MARTINEZ Carlos A. Bravo Antonio J. Macriá

— Registrada bajo el Nº 23.394 —

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial.

En el deseo de fortalecer las relaciones amistosas existentes entre ambos países, así como desarrollar la cooperación económica, sobre una base de igualdad, respeto a la soberanía nacional y el mutuo beneficio.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes realizarán sus mejores esfuerzos para fomentar y desarrollar la cooperación económica entre ambos países.

Con tal finalidad acuerdan en promover, en el marco de su legislación, la colaboración en distintos sectores tales como minería, industria petrolífera, industria de la construcción, agricultura, ganadería, transporte, pesca y comunicaciones.

ARTICULO II

Dicha cooperación incluirá, específicamente:

- a) Elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo de interés mutuo, vinculados con la agricultura, la ganadería y la industria;
b) Elaboración y ejecución de proyectos de instalación de nuevas plantas industriales, así como la ampliación o modernización de las existentes;
c) Intercambio y entrenamiento de expertos y técnicos con vistas a la realización de los proyectos contemplados en el programa de cooperación;
d) Explotación de recursos naturales y procesamiento de materias primas;
e) Intercambio de delegaciones económicas, industriales y comerciales;
f) Análisis de las posibilidades de crear empresas mixtas relacionadas con las áreas que acuerden las Partes;
g) Celebración de acuerdos entre empresas de una y otra Parte, tendientes a planificar la producción y el abastecimiento a mediano y largo plazo, conforme con las necesidades económicas de ambos países.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes, dentro del ámbito de sus respectivas legislaciones, fomentarán y facilitarán:

- a) La concertación de transacciones entre particulares y empresas de uno y otro país, así como la ejecución de las mismas.
b) La celebración de acuerdos que contemplen inversiones de capitales orientadas a la creación de compañías mixtas en áreas de mutuo interés.

ARTICULO IV

Para la coordinación de las acciones a desarrollar en función del presente Convenio, ambas Partes acuerdan constituir una Comisión Mixta, la que será responsable del mantenimiento de la cooperación económica, entre los dos países.

Dicha Comisión Mixta estará integrada por representantes de uno y otro Gobierno y se invitará a tomar parte de sus actividades a representantes de empresas privadas.

Dentro del ámbito de la Comisión Mixta, se constituirán subcomisiones, que presentarán sugerencias y proyectos relacionados con el programa de cooperación.

La Comisión Mixta elevará sus conclusiones a los organismos gubernamentales competentes de ambos países, a los efectos de su evaluación y correspondiente decisión.

La referida Comisión se reunirá una vez al año y alternativamente en Buenos Aires y Malabo.

ARTICULO V

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y se renovará por tésis reconducción por períodos sucesivos iguales, salvo que una de las Partes decida denunciarlo, dando aviso de su intención a la otra con una anticipación de al menos seis meses.

Se aplicará provisionalmente desde el día de la firma y entrará en vigor en la fecha del intercambio de notas por las

BOLETIN OFICIAL 1ª Sección

que ambas Partes se comuniquen haber cumplido con sus requisitos constitucionales.

Si a la terminación del presente Convenio existieren programas en marcha, o quedaren por cumplirse obligaciones nacidas de operaciones concluidas en el período de su vigencia, sus disposiciones serán aplicables hasta la completa ejecución de unos y otras.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales en idioma español, igualmente válidos.

DECRETO

Nº 1.852

Bs. As., 10/10/86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación número 23.394, cumplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archivos.

ALFONSIN

Dante Caputo